CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Collipulli

Número de Informe: 29/2013
23 de diciembre de 2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1063/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 07341 23.12.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 29, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a las Patentes de Alcoholes, en la Municipalidad de Collipulli.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
Alcalde

Leopoldo Rosales Neira.
8.107401-1.
hora: 10:45.
26/12/2014

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1064/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 07340 23.12.2013

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 29, de 2013, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
Secretario Municipal

HUGO AEDO A.
5.406.269-9.
10,050
26/12/2013.

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1065/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 07339 . 23.12.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 29, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a las Patentes de Alcoholes, en la Municipalidad de Collipulli.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

UNIDAD DE COLLIPULLI CONTROL INTERNO

HUGO AEDO ALIDEA
5-406-269-9.
26/12/2013.
10,50 Hrs.

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1066/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 07338 23.12.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 29, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a las Patentes de Alcoholes, en la Municipalidad de Collipulli.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
INTENDENTE Y EJECUTIVO
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Recibí con copia
28/12/13
11:00 hrs.

GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA DPTO. JURIDICO

Raúl Henríquez B.
Abogado del Gobierno Regional

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1067/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 7337 23.12.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 29, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a las Patentes de Alcoholes, en la Municipalidad de Collipulli.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANÍA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

MINISTERIO DE TRANSP. Y TELEC. SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL IX REGION -- CHILE --
12928899-4
26 DIC. 2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LAREPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG.: N°9.015/2013
AT.: N° 317/2013

INFORME FINAL N° 29, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LAS PATENTES DE ALCOHOLES, EN LA MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI.

TEMUCO, 23 DIC. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de Ingresos Propios, relativo a las patentes de alcoholes otorgadas por la Municipalidad de Collipulli. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Cristian Gamonal Castro y la señora María Angélica Rodríguez Jaque, auditor y supervisora, respectivamente.

La Municipalidad de Collipulli es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 21 de noviembre de 2013, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Collipulli el preinforme de observaciones N° 29, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 2.457, de 3 de diciembre de 2013.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos de las patentes de alcoholes, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, en la Municipalidad de Collipulli.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y la normativa aplicable a la materia de la auditoría.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, e incluyó la aplicación de la Metodología de Auditoría aceptada por este Organismo Superior de Control, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación de las operaciones. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos relacionados con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, el monto total de ingresos percibidos por concepto de patentes de alcoholes ascendió a $12.249.565.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico estratificado por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a $4.330.266, lo que equivale al 35,4% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a $255.716, las cuales representan un 2,1% del universo antes señalado.

El total examinado , muestra estadística y partidas adicionales, asciende a $4.585.982, lo que equivale a un 37,4% del total del universo.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	$	#	$	#	$	#	$
Ingresos Patentes	12.249.565	226	4.330.266	80	255.716	4	4.585.982

Luego, con el objeto de efectuar verificaciones en terreno se obtuvo una submuestra, a partir de una depuración de la muestra anterior, en base a las patentes enroladas que ascienden a 74, determinándose 46 patentes enroladas a revisar, lo que equivale a un 62,2% del total de la muestra.

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Collipulli y puesta a disposición de esta Contraloria General con fecha 7 de octubre de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, consistente en el análisis y comprobación aritmética de los ingresos percibidos, verificación de la aplicación de los principios contables contemplados en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, constatación del cumplimiento de las disposiciones legales para el otorgamiento de patentes de alcoholes, la sujeción al número de patentes limitadas de alcoholes, la comprobación de labores inspectivas realizadas por el municipio, inspecciones en terreno de 46 contribuyentes en cuanto a su ubicación, funcionamiento y distribución de la superficie de venta, la cuadratura decuentas por cobrar, control de antigüedad de deudores, revisión de castigos a las deudas, indagación de condonaciones y prórrogas, y la verificación de cobros posteriores, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1.1. No formalización de procedimiento

No obstante que el Municipio de Collipulli posee procedimientos escritos para el otorgamiento de las patentes municipales, éstos no se encuentran aprobados por un acto administrativo de la autoridad que, en uso de su potestad pública, manifieste la decisión de llevarlo a cabo en la forma descrita, situación que incumple, el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que, las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresarán por medio de actos administrativos, entendiendo por tales, las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Al respecto, la autoridad edilicia señala, en síntesis, que el procedimiento proporcionado durante la auditoría y diseñado para el otorgamiento de patentes municipales, corresponde al tercer informe generado por una consultora, ello dentro del marco de acreditación de los servicios municipales realizado el año 2011, documento que no ha sido validado por el municipio, y tampoco por el Programa de Acreditación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo –SUBDERE-, ya que éste no se encuentra operativo desde el año 2012, por lo que el municipio está a la espera de lo que dicha subsecretaría defina sobre la materia. Agrega además que, dicho proceso debe ser revisado por las unidades que en él intervienen y luego sancionado por decreto alcaldicio.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación, y las acciones realizadas por el municipio serán verificadas en un futuro seguimiento.

1.2. Autorización de patentes de alcoholes

Se detectó que las patentes de alcoholes ROL N°s. 400097 y 400156, funcionan en un domicilio distinto al consignado en las autorizaciones sanitarias N°s. 272, de 2002, y 455, de 2012, del Servicio de Salud Araucanía Norte y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de La Araucanía, respectivamente, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 24 del decreto N° 2.385, de 1996, del ex Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, por cuanto debe constar la existencia de un título que habilite al solicitante para ejercer el derecho a hacer uso, sea como poseedor ocomo mero tenedor, del espacio físico que aquél señale como sede de sus actividades, siendo la ubicación precisa del establecimiento un elemento esencial de la patente de alcoholes (aplica dictamen N° 17.723 de 2009).

ROL	DIRECCIÓN ENROLADA	AUTORIZACIÓN SANITARIA	DIRECCIÓN SANITARIA
400097	[redacted]	455/2012	[redacted]
400156	[redacted]	272/2002	[redacted]

La entidad edilicia en su respuesta señala que se realizaron actualizaciones de domicilio durante el mes de junio de 2011 y de 2012, por cambio de numeración de la calle informada por la Dirección de Obras Municipales, actualizándose las autorizaciones sanitarias de las patentes N°s 400097 y 400156, mediante el certificado de resolución sanitaria N° 633, de 14 de junio de 2012, y resolución exenta N° 7.961, de 16 de mayo de 2013, respectivamente, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, documentos que no se tuvieron a la vista durante la auditoría, los que validados en esta oportunidad, permiten levantar la presente observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos Propios – Patentes y Tasas por Derechos.

1.1 Patentes Limitadas de Alcoholes.

Según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7° de la ley N° 19.925, cuyo artículo primero aprueba la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

A su vez, el inciso segundo del artículo 7°, del mismo cuerpo legal, indica que el número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior, será fijado cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo municipal.

La revisión practicada, determinó que la Municipalidad de Collipulli no se ajusta a la cantidad máxima autorizada en la resolución exenta N° 759, de 2011, de la Intendencia Regional de La Araucanía, que fijó el límite de las patentes clasificadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley N° 19.925, para las comunas del área, por un período de tres años, al primer semestre del año 2013, por cuanto el número total de patentes limitadas otorgadas por el municipio alcanza a 59 y el máximo autorizado es, en principio, 37, sin perjuicio de lo que pasa a indicarse.

En efecto, se constató, por una parte que en los considerandos de la antes citada resolución de la Intendencia, se señala para la comuna 37 patentes limitadas, sin embargo, en el resuelvo 01) de la misma, punto 23, en el cuadro resumen, los sumandos totalizan 57, y la suma consignada es 37, situación que fue expuesta a la Intendencia Regional de La Araucanía por la Municipalidad de Collipulli mediante oficio N° 1553, de 2 de agosto de 2011, sin que a la fecha se aclare dicha discrepancia.

CLASIFICACIÓN	INFORMACIÓN RESOLUCIÓN INTENDENCIA
Letra A	30
Letra E	2
Letra F	5
Letra H	20
TOTAL	37

Nota: El cuadro precedente con la suma incorrecta, es el que aparece en el resuelvo 01) de la resolución N° 759, de 2011, de la Intendencia Regional de La Araucanía.

Sobre esta materia, el municipio expone que si bien no se ajustan al número de patentes limitadas asignadas por la Intendencia Regional de La Araucanía, semestralmente el Concejo Municipal somete a evaluación las patentes de alcoholes, y cuando hay antecedentes que permitan la no renovación,

éstas son eliminadas mediante decreto alcaldicio, como es el caso de las patentes roles N°s. 400018, 400029, 400041, 400049, 400074, 400090, 400146 y 400152, ajustándose así a lo señalado en el artículo transitorio de la ley N° 19.925.

Al respecto, atendiendo los argumentos expuestos por la entidad edilicia, este Órgano Contralor estima procedente subsanar lo observado, sin perjuicio que el municipio adopte las medidas tendientes a ajustarse al límite máximo del número de patentes de alcoholes establecidos por la Intendencia Regional de La Araucanía, en conformidad con el artículo transitorio de la ley N° 19.925.

1.2 Visitas a terreno

Al respecto, personal de esta Contraloria Regional, en conjunto con un funcionario del municipio, realizó visitas a contribuyentes de la comuna, con el objeto de validar en terreno la existencia y veracidad de los antecedentes entregados por el municipio, respecto del otorgamiento, pago y control de sus respectivas patentes, considerándose para ello una muestra de 46 patentes enroladas, observándose las siguientes situaciones:

a) Se constató que las patentes roles N°s. 400151 y 400202, ambas correspondientes a supermercados clasificados en la letra P) del artículo 3° de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se encuentran en las cercanías del llamado "Terminal Rural de Collipulli", el cual conforme señala el Director de Tránsito del municipio, no cumpliría con las características de terminal de buses sino más bien de paradero de buses rurales.

Sobre la materia, el inciso 4° del artículo 8° de la ley N° 19.925, señala, en lo que interesa, que no se concederán patentes a los establecimientos señalados en el inciso primero del mismo texto normativo, que se encuentren ubicados a menos de cien metros, en lo que interesa, de terminales y garitas de movilización colectiva.

En cuanto a la patente ROL N° 400151, el municipio señala en su respuesta, que ésta fue otorgada con fecha 30 de diciembre de 1994, lo que acredita con una captura de pantalla del sistema de patentes municipales, época en la que se encontraba vigente la ley N° 17.105, de alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, la cual, en su artículo 153, no contemplaba a los establecimientos de la categoría supermercados dentro de la limitación de distancia con respecto de los establecimientos que en ella se indican, entre los cuales se mencionan los terminales o garitas de movilización colectiva, antecedente que, si bien no fue proporcionado durante la fiscalización, permite levantar la observación.

Ahora bien, en relación a la patente N° 400202, señala que ésta fue otorgada mediante decreto alcaldicio N° 1.027, de 4 de noviembre de 2010, considerando la recepción por la Dirección de Obras Municipales e informe de ésta, informe de la junta de vecinos, de la Segunda Comisaría de Carabineros de Collipulli y de la inspectora de rentas y patentes, entre otros. Agrega, que para el otorgamiento de la patente no se contempló la prohibición de instalación en razón de la existencia del terminal de buses, dado que éste no está reconocido

como tal por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo al informe evacuado mediante memorándum N° 84, de 24 de julio de 2007, del Director de Tránsito Municipal, por lo que el municipio le dio el carácter de paradero, lo que fue ratificado mediante pronunciamiento jurídico del municipio de 27 de julio de 2007, documentos cuyas copias se adjuntan.

Sobre lo anterior, analizados los antecedentes presentados por la municipalidad, es necesario señalar que el memorándum al que se hace referencia no posee sustento en algún pronunciamiento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Luego, el pronunciamiento jurídico consignado en el memorándum N° 16, de 27 de julio de 2007, expresa en su numeral 6 que "... entendiendo que si bien técnica o legalmente no existe en el lugar un terminal de buses rurales, en la realidad, el paradero al que se alude en los informes evacuados en cuanto a su forma de funcionamiento tiene en el fondo las características propias de un terminal."

Por tanto, conforme a lo anteriormente señalado, esa entidad edilicia deberá verificar, a través de los medios de inspección de que dispone o el requerimiento de antecedentes, si el citado recinto cumple con los supuestos necesarios para establecer en determinadas situaciones la existencia efectiva de una garita de la movilización colectiva o de un terminal de buses, en conformidad a los criterios contemplados en el dictamen N° 25.842, de 2010, y en el segundo caso, procedería que el municipio solicite autorización para su funcionamiento al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a lo señalado en el artículo 47 del decreto N° 212, de 1992, de esa Secretaría de Estado, que aprueba el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.

En tal evento, y conforme al pronunciamiento que emita el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondería que el municipio determine la distancia entre los accesos principales del establecimiento ROL N° 400202 y el denominado "Terminal Rural de Collipulli", de conformidad al criterio enunciado en el dictamen N° 65.908, de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora, en orden a constatar si se encuentran afectados por la restricción a que se refiere el inciso cuarto del artículo 8° de la Ley de Alcoholes.

En consecuencia, en lo concerniente a la patente de alcoholes ROL N° 400202, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la municipalidad informar documentadamente, a esta Oficina Regional, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el resultado de las medidas adoptadas a fin de determinar la calificación jurídica del recinto a que se ha hecho referencia.

Finalmente, se hace presente que copia de este informe se remitirá a la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de la Región de La Araucanía, para los fines a que haya lugar.

b) Se determinó que la patente ROL N° 400149, correspondiente a un supermercado clasificado en la letra P), del artículo 3° de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se encuentra en las cercanías de la Segunda Comisaría de Carabineros de Collipulli, por lo que tal establecimiento se encontraría afectado por la restricción a que se refiere el inciso cuarto del artículo 8° de la citada ley (aplica dictamen N° 65.908, de 2010, de la Contraloría General de la República).

En este tenor, la autoridad edilicia ha señalado que la patente aludida fue otorgada con fecha 16 de junio de 1994, al amparo de la ley N° 17.105, en cuyo texto legal no existía impedimento para otorgar este tipo de patentes, ya que la prohibición de funcionamiento de patentes de alcoholes en relación a la distancia de los organismos o establecimientos que indica el artículo 153, del cuerpo legal precitado, sólo afectaba a las cantinas, bares o tabernas y cabarets, data que acredita con una captura de pantalla del sistema de patentes municipales, antecedente que si bien no fue proporcionado durante la fiscalización, permite levantar la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Collipulli ha aportado antecedentes que permiten salvar las observaciones planteadas en el numeral 1.2 del acápite de Control Interno, sobre autorización de patentes de alcoholes, y lo concerniente a la patente de alcoholes N° 400151 de la letra a), del numeral 1.2, del acápite de Examen de Cuentas, y letra b), del mismo, sobre la patente ROL N° 400149, del preinforme de observaciones N° 29, de 2013.

Asimismo, sobre lo observado en el numeral 1.1 del acápite II, examen de cuentas, en cuanto a que el municipio se encuentra excedido en el número total de patentes limitadas de alcoholes autorizadas por la Intendencia Regional de La Araucanía, atendiendo los argumentos expuestos por la entidad edilicia, se subsana lo observado, sin perjuicio que el municipio adopte las medidas tendientes a ajustarse al límite máximo del número de patentes de alcoholes establecidos por la Intendencia Regional de La Araucanía.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a la observación contenida en el acápite I, numeral 1.1, sobre no formalización del procedimiento de otorgamiento de patentes de alcoholes, el municipio deberá regularizar dicha situación lo que será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

2. Asimismo, respecto de lo observado en el mismo numeral, sobre discrepancias en el límite de patentes consignado en la resolución N° 759, de 2011, de la Intendencia Regional de La Araucanía, que

establece el número máximo de patentes limitadas autorizadas a otorgar por cada entidad edilicia en la región, el municipio deberá solicitar nuevamente a la autoridad regional, la regularización de dicho acto administrativo, lo que se constatará en una futura auditoría de seguimiento a esa municipalidad.

3. Respecto de la patente ROL N° 400202, observada en el numeral 1.2, letra a) del acápite II, corresponde que la Municipalidad de Collipulli establezca, a través de los medios de inspección de que dispone o el requerimiento de antecedentes, si el llamado "Terminal Rural de Collipulli", cumple los supuestos necesarios para establecer la existencia efectiva de una garita de movilización colectiva o de un terminal de buses, debiendo solicitar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la autorización para su funcionamiento, si correspondiere. Lo anterior, a fin de establecer la distancia entre los accesos principales del establecimiento ROL N° 400202 y el citado terminal, debiendo informar documentadamente, a esta Oficina Regional, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el resultado de las medidas adoptadas.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, al Concejo Municipal y al Encargado de Control de la Municipalidad de Collipulli, a la Intendencia Regional de La Araucanía, y a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.

Julio César Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 29 de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspectos de Control Interno, numeral 1.1	No formalización de procedimiento	El municipio deberá formalizar el procedimiento de otorgamiento de las patentes de alcoholes, conforme a las instrucciones que al efecto emita la autoridad comunal.			
Examen de Cuentas N° 1.1	Patentes limitadas de alcoholes	El municipio deberá insistir en la regularización de la información consignada en la resolución N° 759, de 2011, de la Intendencia Regional de La Araucanía, que establece el número máximo de patentes limitadas autorizadas a otorgar por cada entidad edilicia en la región.			
Examen de Cuentas N° 1.2, letra a)	Distancia de locales con expendio de alcoholes respecto de establecimientos indicados en el artículo 8° de la ley N° 19.925	El municipio deberá determinar si el llamado "Terminal Rural de Collipulli", cumple los supuestos necesarios para establecer la existencia efectiva de un terminal de buses o de una garita de movilización colectiva, en conformidad a los criterios contenidos en el dictamen N° 25.842 de 2012, y de ser efectivo establecer la distancia entre los accesos principales del establecimiento ROL N° 400202 y el citado terminal, de conformidad al criterio enunciado en el dictamen N° 65.908, de 2010.			

www.contraloria.cl